



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 0003287 DE 1.9

( -7 JUN. 1996 )

O -06-96

"Por la cual se aprueba la solicitud de la modificación de la ruta Barranquilla - Galerazamba (Vía Santa Catalina) por Barranquilla - Galerazamba (Vía Sabanachica - La Peña-Santa Catalina)"

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1994 y Resolución N°. 00333 de 1994,

## CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado bajo el No. 5000 del 12 de noviembre de 1993 de la Región I Atlántico del Estado Integrado Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LIMITADA, solicitó la modificación de la ruta Barranquilla - Galerazamba y viceversa (vía Santa Catalina) por Barranquilla - Galerazamba y viceversa (vía La Peña-Santa Catalina) en los horarios legalmente autorizados que son los siguientes:

Saliendo de Barranquilla: 07:00 - 10:00 - 13:00 - 18:30  
Saliendo de Galerazamba: 05:45 - 07:00 - 11:00 - 13:00 - 16:30

Características del servicio: Frecuencia: Diaria. Nivel de servicio: Corriente. Clase de vehículo: Fijo.

Que el Decreto 1927 de 1991 establece en su artículo 6º que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito podrá autorizar la modificación de una ruta hasta en un diez por ciento (10%) de su longitud original, sin excederse de cincuenta (50) kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de servicio autorizado, sin necesidad de publicación".

Que la solicitud de modificación de la ruta Barranquilla - Galerazamba y viceversa (vía Santa Catalina) por Barranquilla - Galerazamba y Viceversa (vía La Peña-Santa Catalina), propuesta por la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LIMITADA cumple con lo preceptuado en el artículo precedido, en razón a que el ingreso al corregimiento de La Peña es un tramo que tiene una longitud de 9 kilómetros que representa menos del 10% de la longitud original (114 Kms). además la prestación del servicio para este tramo no lo tiene autorizado ninguna empresa de transporte.

- 7 JUN 1996

"Por la cual se aprueba la solicitud de la modificación de la ruta Barranquilla - Galerazamba (Vía Santa Catalina) por Barranquilla - Galerazamba (Vía Sabanalarga - La Peña - Santa Catalina)"

Que a través el estudio No.001 de 1996, elaborado por la funcionaria CRISTINA RIBERO LEAL y con el visto bueno del Subdirector de Transporte de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, se estableció que era económicamente viable la petición de modificación de la ruta Barranquilla - Galerazamba y viceversa (vía Santa Catalina) por Barranquilla - Galerazamba y viceversa (vía La Peña-Santa Catalina) presentada por la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LIMITADA.

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en su sesión de mayo 13 de 1996; Acta No.33, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio No.001 de 1996, de conformidad con lo establecido por la Resolución No.00333 del 25 de febrero de 1994.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar la solicitud de modificación de la ruta Barranquilla - Galerazamba y viceversa (vía Santa Catalina) por Barranquilla - Galerazamba y Viceversa (vía Sabanalarga - La Peña - Santa Catalina), a la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA. para que preste el servicio en los mismos horarios que le fueron autorizados según Resolución 03490 del 13 de agosto de 1992, así:

Saliendo de Barranquilla: 07:00 - 10:00 - 13:00 - 18:30  
Saliendo de Galerazamba: 05:45 - 07:00 - 11:00 - 13:00 - 16:30

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de vehículo: Bus.

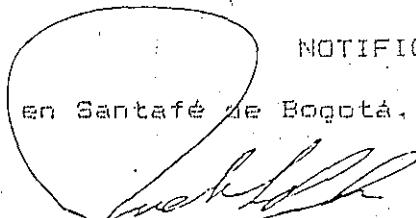
**PARAFO:** Los demás términos de transporte quedan fijados de acuerdo a lo establecido en la Resolución 03490 del 13 de agosto de 1992, continúan vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de impugnación ante el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los

- 7 JUN. 1996

  
MARIA DEL PILAR SERRANO BUENDIA  
Directora General de Transporte y

Tránsito Terrestre Automotor

TP-10620-00

(ELL) 19-02-96